"Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa."



Ministerio de Vivienda WWW.VIVIENDA.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las ocho horas con nueve minutos del día martes veintidós de septiembre dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

I. Que el día ocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número cero doce (012-2020), presentada por la ciudadana , en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"Expediente N° TR-0024-2014-CE

Lotificación "Los Santos" desarrollada en Cantón Los Naranjos, Cojutepeque, Cuscatlán, el cual se tramita con el objetivo de obtener regularización de Lotificación".

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda -en adelante MIVI- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la peticionaria , la Unidad de Trámites y Permisos del MIVI respondió por medio de un memorando bajo referencia MIVI—DT—UTP—179-09/09/2020, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

"Por medio de la presente, en respuesta a solicitud No. 012-2020, en la que solicita el expediente No. TR-0024-2014-CE, Lotificación Los Santos, desarrollada en Cantón Los Naranjos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el cual se tramita con el objetivo de obtener la regularización de lotificación.

Al respecto le manifiesto que el expediente No. TR-0024-2014-CE, es un trámite que obtuvo devolución el 25 de marzo de 2014 y la última prórroga de plazo para cumplimiento de la devolución el 19 de octubre de 2015; En vista de no haber finalizado el proceso, el expediente se encuentra en reserva de expedientes de regularización, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Cabe mencionar, que el proceso de regularización no puede continuar, porque el régimen transitorio ya no está vigente, finalizó el día 6 de julio de 2020, de acuerdo a lo establecido en la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso habitacional".

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la respectiva aclaración, por la Unidad de Trámites y Permisos del MIVI.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber a

, que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó, admitió y se llevó a cabo el respectivo trámite, porque llenó los requisitos mínimos de admisibilidad, es decir, de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que la información solicitada, a la fecha se encuentra reservada en esta Institución, específicamente la información relacionada con los: "Expedientes de los casos de regularización respecto a las propiedades objeto de regularización". Esta información, se encuentra reservada desde el día treinta de junio de dos mil catorce, por un plazo de siete años y está reservada





de forma total en el MIVI; por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas que se detallan a continuación:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva Unidad Administrativa de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MIVI, que la información solicitada, está reservada, es decir, la información concerniente con "Expedientes de los casos de regularización respecto a las propiedades objeto de regularización"; en tal sentido, se reitera que sigue vigente la reserva de dicha información, y por lo tanto, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre reservada en esta institución.
- b) Dicha declaratoria de reserva, se reitera que se hizo a partir del día treinta de junio de dos mil catorce y está reservada de forma total, para un plazo de duración de siete años en el MIVI. Los parámetros legales que la titular del MIVI se basó para reservar la misma fueron los que establece la LAIP, en el artículo 19 letras d) "La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona", e) "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva", f) "La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes" y h) "La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero". Ya que, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que la información que está contenida en los expedientes en mención, se continúen resguardados en legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.
- c) En ese orden de ideas, la suscrita Oficial de Información del MIVI considerando que la información requerida por la ciudadana a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la respectiva Unidad Administrativa del MIVI, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la



República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letras "d" "e" "f" y "h", 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia, ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada, que es legal porque la reserva de la referida información, encuadran dentro de los requisitos previsto en la LAIP, es razonable, porque dicha reserva de la información, está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.

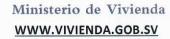
No se omite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP, "tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

d) Así mismo, se hace del conocimiento a la ciudadana , que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad de Trámites y Permisos del MIVI.
- c) Hágase saber al solicitante, que la información relacionada con los "Expedientes de los casos de regularización respecto a las propiedades objeto de regularización" se encuentra reservados en esta institución pública de acuerdo a los parámetros legales estableciditos en los arts. 19 letras "d", "e", "f" y "h", 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.





- d) Infórmese a la peticionaria que de acuerdo al artículo 26 de la LAIP, "tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".
- e) Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información